

IEPC/CG180/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO GASTO ORDINARIO PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO Y GASTO DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

## G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

## A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al presupuesto de egresos mínimo indispensable ejercerá en el año dos mil veintidós, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña a desarrollar durante el año dos mil veintidós, así como al correspondiente a candidatos independientes.
2. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG168/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la

denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

3. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG171/2021, el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual, determino la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña para el ejercicio fiscal 2022.

4. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, la representante propietaria del Partido Acción Nacional, la Lic. Adla Patricia Karam Araujo, y el Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano, el M.D. Martín Vivanco Lira, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, sendos oficios mediante los cuales, solicitaron la distribución de las ministraciones que, conforme al financiamiento público local habrán de recibir dichos partidos políticos en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió un oficio signado por el representante propietario de MORENA, el Lic. Adolfo Constantino Tapia Montelongo, mediante el cual, solicito la distribución de las ministraciones que, conforme al financiamiento público local habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

6. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió un oficio signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, el Lic. Javier Escalera Lozano, mediante el cual, solicito la distribución de las ministraciones que, conforme al financiamiento público local habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

7. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Redes Sociales Progresistas Durango, la Lic. Karina Figueroa Herrera, y el representante propietario del Partido del Trabajo, el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, sendos oficios mediante los cuales, solicitaron la distribución de las ministraciones que, conforme al financiamiento público local habrán de recibir dichos partidos políticos en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós

8. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió un oficio signado por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, el L.A. Miguel Ángel Lazalde Ramos, mediante el cual, solicito la distribución de las ministraciones que, conforme al financiamiento público local habrá de recibir dicho partido político en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

9. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CPPyAP42/2021, aprobó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los partidos políticos, así como el respectivo gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el instituto y gasto de campaña para candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2022.

Con base en los antecedentes que preceden y,

### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que el referido precepto constitucional, en su Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución.

A su vez, su Apartado C, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, como lo son los Organismos Públicos Locales Electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por otro lado, el inciso c), numeral 1 del ordenamiento anterior y en concordancia con el diverso artículo 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario

Ejecutivo y representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

De igual manera, el referido precepto constitucional, en su inciso g), señala que las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales

III. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

IV. Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

**VII.** Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

**VIII.** Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

**IX.** Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

**X.** Que como se observa de la legislación referida en este apartado, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Tiene un Órgano Máximo de Dirección que se integra con un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

**XI.** Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, las comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

**XII.** Que el artículo 88 de la Ley Local establece en su fracción XV, que el Consejo General de este Organismo Público Local tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las comisiones que haya integrado el propio Órgano Superior de Dirección.

**XIII.** Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, dicha Comisión conoce y aprueba, en

su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1), fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

De ahí que, si el presente se refirió a la aprobación del calendario presupuestal del dos mil veintidós, conforme al cual, deberá otorgarse el financiamiento público local, que recibirán los partidos políticos, para gasto ordinario, específico y de campaña, las Agrupaciones Políticas Estatales para gasto ordinario, así como el relativo a gasto de campaña para las candidaturas independientes, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que, en la respectiva sesión del Consejo General, los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este tema.

**XIV.** Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al presupuesto de egresos mínimo indispensable ejercerá en el año dos mil veintidós, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, así como a las agrupaciones políticas estatales para sus actividades ordinarias, al igual que para las candidaturas independientes para su respectivo gasto de campaña.

Por otra parte, el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG168/2021, aprobó el registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, por lo cual, mediante el diverso IEPC/CG171/2021, se aprobó realizar la redistribución del financiamiento público local que habrán de recibir los partidos políticos por concepto de gasto ordinario, específico y de campaña.

En ese sentido, el referido Acuerdo establece las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponderá a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:



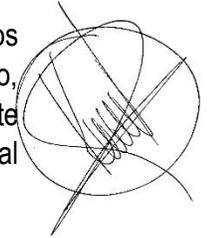
| Partido Político  | GASTO ORDINARIO |                  |                         | ACTIVIDADES ESPECÍFICAS       |               |                        | Gasto de Campaña        | Total a recibir          |
|---|-----------------|------------------|-------------------------|-------------------------------|---------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|
|   | 30%             | 70%              | Total                   | 30%                           | 70%           | Total                  |                         |                          |
| Partido Acción Nacional   | \$ 3,439,971.22 | \$ 11,152,960.04 | \$ 14,592,931.26        | \$ 103,199.14                 | \$ 334,588.80 | \$ 437,787.94          | \$ 7,296,465.63         | \$ 22,327,184.83         |
| Partido Revolucionario Institucional                                | \$ 3,439,971.22 | \$ 14,383,666.35 | \$ 17,823,637.57        | \$ 103,199.14                 | \$ 431,509.99 | \$ 534,709.13          | \$ 8,911,818.78         | \$ 27,270,165.48         |
| Partido de la Revolución Democrática                                |                 |                  | \$ -                    |                               |               |                        | \$ 802,659.95           | \$ 802,659.95            |
| Partido Verde Ecologista de México                                  | \$ 3,439,971.22 | \$ 4,208,346.13  | \$ 7,648,317.35         | \$ 103,199.14                 | \$ 126,250.38 | \$ 229,449.52          | \$ 3,824,158.68         | \$ 11,701,925.55         |
| Partido del Trabajo   | \$ 3,439,971.22 | \$ 1,910,330.69  | \$ 5,350,301.91         | \$ 103,199.14                 | \$ 57,309.92  | \$ 160,509.06          | \$ 2,675,150.95         | \$ 8,185,961.92          |
| Partido Movimiento Ciudadano  | \$ 3,439,971.22 | \$ 2,657,607.10  | \$ 6,097,578.32         | \$ 103,199.14                 | \$ 79,728.21  | \$ 182,927.35          | \$ 3,048,789.16         | \$ 9,329,294.83          |
| Partido MORENA  | \$ 3,439,971.22 | \$ 19,603,364.02 | \$ 23,043,335.24        | \$ 103,199.14                 | \$ 588,100.92 | \$ 691,300.06          | \$ 11,521,667.62        | \$ 35,256,302.92         |
| Partido Redes Sociales Progresistas Durango                         | \$ 3,439,971.22 | \$ 2,269,922.35  | \$ 5,709,893.57         | \$ 103,199.14                 | \$ 68,097.67  | \$ 171,296.81          | \$ 2,854,946.78         | \$ 8,736,137.16          |
| <b>TOTAL GASTO ORDINARIO</b>  |                 |                  | <b>\$ 80,265,995.21</b> | <b>TOTAL ACT. ESPECÍFICAS</b> |               | <b>\$ 2,407,979.86</b> | <b>\$ 40,935,657.56</b> | <b>\$ 123,609,632.63</b> |
| <b>FINANCIAMIENTO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES</b>              |                 |                  | <b>\$ 1,605,319.91</b>  |                               |               |                        |                         | <b>\$ 1,605,319.91</b>   |
| <b>FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPAÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</b> |                 |                  |                         |                               |               |                        | <b>\$ 534,571.53</b>    | <b>\$ 534,571.53</b>     |
| <b>TOTAL 2022</b>   |                 |                  |                         |                               |               |                        |                         | <b>\$ 125,749,524.06</b> |

Dicho lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Partidos, los partidos políticos cuentan con el derecho de acceder al financiamiento público destinado para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, mismo que se les deberá ser otorgado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que anualmente se apruebe.

**XV.** Que como ha quedado referido en los antecedentes 4, 5, 6, 7 y 8, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango, del Trabajo y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto sendos oficios por los que solicitan la distribución de las ministraciones que conforme al financiamiento público local habrán de recibir en el ejercicio fiscal del dos mil veintidós.

Respecto al partido Revolucionario Institucional al no presentar escrito alguno, y derivado de la necesidad de realizar un calendario presupuestal para el ejercicio del dos mil veintidós, se procederá a realizar la distribución igualitaria de todas y cada una de las ministraciones que le corresponde a dicho ente político.

Con base en lo anterior, a continuación se indica dicha calendarización:



## a) Partido Acción Nacional

| Mes          | Gasto Ordinario        | Gasto Especifico    | Gasto de Campaña      | Totales                |
|--------------|------------------------|---------------------|-----------------------|------------------------|
| Enero        | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Febrero      | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Marzo        | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         | \$4,377,879.38        | \$5,465,038.17         |
| Abril        | \$1,751,151.75         | \$36,467.74         | \$1,459,293.13        | \$3,246,912.62         |
| Mayo         | \$1,415,514.33         | \$36,467.74         | \$1,459,293.12        | \$2,911,275.19         |
| Junio        | \$1,415,514.33         | \$36,467.74         |                       | \$1,451,982.07         |
| Julio        | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Agosto       | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Septiembre   | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Octubre      | \$1,050,691.05         | \$36,467.74         |                       | \$1,087,158.79         |
| Noviembre    | \$1,605,222.44         | \$36,467.74         |                       | \$1,641,690.18         |
| Diciembre    | \$1,050,691.06         | \$36,642.80         |                       | \$1,087,333.86         |
| <b>Total</b> | <b>\$14,592,931.26</b> | <b>\$437,787.94</b> | <b>\$7,296,465.63</b> | <b>\$22,327,184.83</b> |

## b) Partido Revolucionario Institucional

| Mes          | Gasto Ordinario         | Gasto Especifico     | Gasto de Campaña       | Totales                 |
|--------------|-------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| Enero        | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Febrero      | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Marzo        | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         | \$ 2,970,606.26        | \$ 4,500,468.48         |
| Abril        | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         | \$ 2,970,606.26        | \$ 4,500,468.48         |
| Mayo         | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         | \$ 2,970,606.26        | \$ 4,500,468.48         |
| Junio        | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Julio        | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Agosto       | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Septiembre   | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Octubre      | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Noviembre    | \$ 1,485,303.13         | \$ 44,559.09         |                        | \$ 1,529,862.22         |
| Diciembre    | \$ 1,485,303.14         | \$ 44,559.14         |                        | \$ 1,529,862.28         |
| <b>Total</b> | <b>\$ 17,823,637.57</b> | <b>\$ 534,709.13</b> | <b>\$ 8,911,818.78</b> | <b>\$ 27,270,165.48</b> |

## c) Partido de la Revolución Democrática

| Mes          | Gasto de Campaña     | Totales              |
|--------------|----------------------|----------------------|
| Marzo        | \$ 702,659.95        | \$ 702,659.95        |
| Abril        | \$ 50,000.00         | \$ 50,000.00         |
| Mayo         | \$ 50,000.00         | \$ 50,000.00         |
| <b>Total</b> | <b>\$ 802,659.95</b> | <b>\$ 802,659.95</b> |

## d) Partido Verde Ecologista de México

| Mes          | Gasto Ordinario        | Gasto Especifico     | Gasto de Campaña       | Totales                 |
|--------------|------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|
| Enero        | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Febrero      | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Marzo        | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         | \$ 1,274,719.56        | \$ 1,931,200.13         |
| Abril        | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         | \$ 1,274,719.56        | \$ 1,931,200.13         |
| Mayo         | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         | \$ 1,274,719.56        | \$ 1,931,200.13         |
| Junio        | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Julio        | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Agosto       | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Septiembre   | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Octubre      | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Noviembre    | \$ 637,359.78          | \$ 19,120.79         |                        | \$ 656,480.57           |
| Diciembre    | \$ 637,359.77          | \$ 19,120.83         |                        | \$ 656,480.60           |
| <b>Total</b> | <b>\$ 7,648,317.35</b> | <b>\$ 229,449.52</b> | <b>\$ 3,824,158.68</b> | <b>\$ 11,701,925.55</b> |

## e) Partido del Trabajo

| Mes                      | Gasto Ordinario        | Gasto Especifico     | Gasto de Campaña       | Totales                |
|--------------------------|------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| Del 1 al 3 de enero      | \$ 1,498,084.53        | \$ 13,375.76         |                        | \$ 1,511,460.29        |
| Del 1 al 3 de febrero    | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de marzo      | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         | \$ 2,407,635.85        | \$ 2,742,029.72        |
| Del 1 al 3 de abril      | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         | \$ 133,757.54          | \$ 468,151.41          |
| Del 1 al 3 de mayo       | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         | \$ 133,757.56          | \$ 468,151.43          |
| Del 1 al 3 de junio      | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de julio      | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de agosto     | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de septiembre | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de octubre    | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de noviembre  | \$ 321,018.11          | \$ 13,375.76         |                        | \$ 334,393.87          |
| Del 1 al 3 de diciembre  | \$ 642,036.28          | \$ 13,375.70         |                        | \$ 655,411.98          |
| <b>Total</b>             | <b>\$ 5,350,301.91</b> | <b>\$ 160,509.06</b> | <b>\$ 2,675,150.95</b> | <b>\$ 8,185,961.92</b> |

## f) Movimiento Ciudadano

| Mes          | Gasto Ordinario       | Gasto Especifico    | Gasto de Campaña      | Totales               |
|--------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Enero        | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Febrero      | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Marzo        | \$508,131.53          | \$15,243.95         | \$1,016,263.05        | \$1,539,638.53        |
| Abril        | \$508,131.53          | \$15,243.95         | \$1,016,263.05        | \$1,539,638.53        |
| Mayo         | \$508,131.53          | \$15,243.95         | \$1,016,263.06        | \$1,539,638.54        |
| Junio        | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Julio        | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Agosto       | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Septiembre   | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Octubre      | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Noviembre    | \$508,131.53          | \$15,243.95         |                       | \$523,375.48          |
| Diciembre    | \$508,131.49          | \$15,243.90         |                       | \$523,375.39          |
| <b>Total</b> | <b>\$6,097,578.32</b> | <b>\$182,927.35</b> | <b>\$3,048,789.16</b> | <b>\$9,329,294.83</b> |

## g) MORENA

| Mes          | Gasto Ordinario        | Gasto Especifico     | Gasto de Campaña       | Totales                |
|--------------|------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| Enero        | \$21,943,335.24        | \$ 57,608.33         |                        | \$22,000,943.57        |
| Febrero      | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Marzo        | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         | \$5,000,000.00         | \$5,157,608.33         |
| Abril        | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         | \$5,000,000.00         | \$5,157,608.33         |
| Mayo         | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         | \$1,521,667.62         | \$1,679,275.95         |
| Junio        | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Julio        | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Agosto       | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Septiembre   | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Octubre      | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Noviembre    | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.33         |                        | \$157,608.33           |
| Diciembre    | \$ 100,000.00          | \$ 57,608.43         |                        | \$157,608.43           |
| <b>Total</b> | <b>\$23,043,335.24</b> | <b>\$ 691,300.06</b> | <b>\$11,521,667.62</b> | <b>\$35,256,302.92</b> |

#### h) Redes Sociales Progresistas Durango

| Mes          | Gasto Ordinario        | Gasto Especifico     | Gasto de Campaña       | Totales                |
|--------------|------------------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| Enero        | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Febrero      | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Marzo        | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         | \$ 951,648.93          | \$ 1,405,146.24        |
| Abril        | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         | \$ 951,648.93          | \$ 1,405,146.24        |
| Mayo         | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         | \$ 951,648.92          | \$ 1,405,146.23        |
| Junio        | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Julio        | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Agosto       | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Septiembre   | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Octubre      | \$ 439,222.58          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 453,497.31          |
| Noviembre    | \$ 658,833.87          | \$ 14,274.73         |                        | \$ 673,108.60          |
| Diciembre    | \$ 658,833.90          | \$ 14,274.78         |                        | \$ 673,108.68          |
| <b>Total</b> | <b>\$ 5,709,893.57</b> | <b>\$ 171,296.81</b> | <b>\$ 2,854,946.78</b> | <b>\$ 8,736,137.16</b> |

**XVI.** Por lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Estatales, el artículo 6 numerales 2 y 4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, establece que el financiamiento público se entregará en ministraciones mensuales, en el entendido de que ninguna agrupación política estatal podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento, cantidad que deberán de destinar en el desarrollo de sus actividades ordinarias, editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

El fondo para agrupaciones políticas para el ejercicio dos mil veintidós es de \$1,605,319.91 (un millón seiscientos cinco mil trescientos diecinueve pesos 91/100 M.N.), los cuales se solicitarán bajo el siguiente esquema:

| Mes     | Importe    |
|---------|------------|
| Enero   | 133,776.65 |
| Febrero | 133,776.65 |
| Marzo   | 133,776.65 |
| Abril   | 133,776.65 |
| Mayo    | 133,776.65 |
| Junio   | 133,776.65 |
| Julio   | 133,776.65 |
| Agosto  | 133,776.65 |

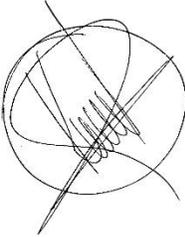
|              |                       |
|--------------|-----------------------|
| Septiembre   | 133,776.65            |
| Octubre      | 133,776.65            |
| Noviembre    | 133,776.65            |
| Diciembre    | 133,776.76            |
| <b>Total</b> | <b>\$1,605,319.91</b> |

Así, de los importes mensuales señalados en la tabla anterior solo se entregará el veinte por ciento a cada agrupación política registrada, como lo son “Movimiento Popular” y “Sociedad Unida en Movimiento Activo”, en donde a cada una se le entregará conforme a lo siguiente:

a) Movimiento Popular



| Mes          | Importe             |
|--------------|---------------------|
| Enero        | \$ 26,755.33        |
| Febrero      | \$ 26,755.33        |
| Marzo        | \$ 26,755.33        |
| Abril        | \$ 26,755.33        |
| Mayo         | \$ 26,755.33        |
| Junio        | \$ 26,755.33        |
| Julio        | \$ 26,755.33        |
| Agosto       | \$ 26,755.33        |
| Septiembre   | \$ 26,755.33        |
| Octubre      | \$ 26,755.33        |
| Noviembre    | \$ 26,755.33        |
| Diciembre    | \$ 26,755.35        |
| <b>Total</b> | <b>\$321,063.98</b> |



b) Sociedad Unida en Movimiento Activo

| Mes     | Importe      |
|---------|--------------|
| Enero   | \$ 26,755.33 |
| Febrero | \$ 26,755.33 |
| Marzo   | \$ 26,755.33 |
| Abril   | \$ 26,755.33 |
| Mayo    | \$ 26,755.33 |
| Junio   | \$ 26,755.33 |
| Julio   | \$ 26,755.33 |

|              |                     |
|--------------|---------------------|
| Agosto       | \$ 26,755.33        |
| Septiembre   | \$ 26,755.33        |
| Octubre      | \$ 26,755.33        |
| Noviembre    | \$ 26,755.33        |
| Diciembre    | \$ 26,755.35        |
| <b>Total</b> | <b>\$321,063.98</b> |

**XVII.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 de la Ley Local, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y para efectos de la distribución, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En el mismo sentido el artículo 336 de la Ley en comento, establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad al tipo de elección correspondiente, por un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gobernador y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo para Presidencia Municipal en los treinta y nueve ayuntamientos del estado, que obtengan su registro como candidatura independiente, por lo que el monto de \$267,285.76 (doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 76/100 m.n.), se distribuirá entre el número de candidaturas independientes que se registren formalmente.

|  |
|--|
| <b>Financiamiento total para candidaturas independientes para Gobernador</b> |
| 267,285.76   |

|   |
|---|
| <b>Financiamiento total para candidaturas independientes para Ayuntamientos</b> |
| 267,285.76  |

Cabe aclarar que, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrán recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los párrafos anteriores.

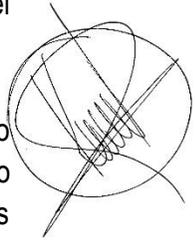
**XVIII.** En ese orden de ideas, tomando en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV inciso g) de la Constitución Federal; las Constituciones y Leyes de los Estados, garantizarán entre otras cuestiones que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, debe atenderse lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XII de la Ley Local, dado que de acuerdo al mencionado dispositivo jurídico, el Consejo General es un órgano facultado para proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, se desarrolle con apego a la Ley.

Así, una vez que el Consejo General determinó el monto total de financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias, específicas y de campaña habrá de otorgarse a los partidos políticos, las Agrupaciones Políticas para gasto ordinario, así como el correspondiente gasto de campaña para las candidaturas independientes; resultó pertinente la elaboración del presente calendario presupuestal que contiene las ministraciones correspondientes, y de esa manera garantizar los derechos y prerrogativas a las que se refieren los artículos 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso b); 50 y 51 de la Ley de Partidos; 35 y 336 de la Ley Local, así como el 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas.



En esa medida, el calendario presupuestal de referencia permitirá garantizar que dichos entes políticos cuenten con las ministraciones correspondientes para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de promover la participación ciudadana en la vida democrática en el Estado y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Finalmente, cabe señalar que esta autoridad electoral se encuentra sujeta a la entrega del recurso económico que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango entregue mensualmente a este Instituto para realizar las transferencias correspondientes a las prerrogativas de los partidos políticos. Por ello, en atención al considerando XV, respecto al Partido del Trabajo, quien solicita que las ministraciones que le corresponden sean entregadas dentro de los primeros tres días de cada mes, resulta oportuno señalar que, una vez que dicha Secretaría de Finanzas proporcione el recurso se efectuará la transferencia y se realizarán las gestiones conducentes y procedentes para su recepción.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 74, 86, 88, 335 y 336 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que determinó el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos, así como el respectivo gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el instituto y gasto de campaña para candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2022.

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, y Redes Sociales Progresistas Durango, mismo que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña; y lo relativo al gasto de campaña del Partido de la Revolución Democrática, en atención al Acuerdo IEPC/CG147/2021.

**TERCERO.** Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", que será destinado a cubrir sus actividades ordinarias.

**CUARTO.** Se aprueba el calendario presupuestal, respecto al financiamiento público local que recibirán, en su caso, las candidaturas independientes, una vez que obtengan su registro.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria notifique el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y registrado ante el Consejo General, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria notifique a las Agrupaciones Políticas Estatales "Movimiento Popular" y "Sociedad Unida en Movimiento Activo", el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese en su oportunidad, el contenido del presente Acuerdo a las candidaturas independientes, una vez que obtengan su registro.

**OCTAVO.** Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las candidaturas independientes deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les

libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, proporcione dicho recurso.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección de Administración notifique de inmediato el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**M.D. KAREN FLORES MACIEL**  
**SECRETARIA**